



Apuntes Contributivos

LA CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE PUERTO RICO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS APLICABLE A EXTRANJEROS RESIDENTES DE PUERTO RICO

Por Lcdo. Rafael A. Carazo

El Sr. Antonio Administrador es el gerente de finanzas de una corporación que lleva a cabo operaciones de manufactura de productos farmacéuticos en Puerto Rico (la "Corporación"). Como parte de su plan de expansión en Puerto Rico, la Corporación está construyendo un edificio en el cual se va a manufacturar un nuevo producto. La matriz de la Corporación asignó al Sr. Gustavo Extranjero para que, comenzando el 2 de enero de 2003, supervisara la construcción del nuevo edificio, en particular los aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos que impone cierta legislación federal a los edificios que se van a utilizar en la manufactura del nuevo producto.

El Sr. Extranjero es ciudadano de Francia. Durante el 2002, él trabajó en los Estados Unidos para una afiliada de la Corporación. En diciembre de 2002, él obtuvo de las autoridades federales de inmigración la autorización para residir en Puerto Rico, y se trasladó a Puerto Rico con su esposa y sus dos hijos. El Sr. Extranjero no sabe cuanto tiempo va a estar en Puerto Rico, pero anticipa que le tomará más de 2 años cumplir con las labores de supervisión en Puerto Rico que le fueron encomendadas.

Como parte de su planificación financiera, el Sr. Extranjero le solicitó una reunión al Sr. Administrador, para conversar sobre varios asuntos, incluyendo su responsabilidad contributiva en Puerto Rico. Para esa reunión, el Sr. Administrador citó al Contador Público Autorizado (el "CPA") de la Corporación.

En este artículo se analiza la manera en que tributa en Puerto Rico y en los Estados Unidos, el ingreso que devenga un extranjero que es residente de Puerto Rico.

I. Conceptos Generales

A. El término "Extranjero"

Durante la reunión, el CPA le informa al Sr. Extranjero que el tratamiento contributivo en Puerto Rico y en los Estados Unidos va a depender de su ciudadanía y su lugar de residencia, para fines contributivos. En vista de que el Sr. Extranjero no es ciudadano

de los Estados Unidos, bajo los Códigos de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") y de los Estados Unidos (el "Código Federal") él se considera un individuo extranjero.

B. La Residencia del Contribuyente

Bajo el Código y para propósitos de las disposiciones relacionadas con la contribución sobre ingresos, un "individuo residente" de Puerto Rico es un individuo que está **domiciliado** en Puerto Rico.² Por otro lado, en aquellos casos en los cuales es difícil determinar el domicilio de un contribuyente, la Sección 1411(a)(25) del Código establece una presunción de domicilio basada en la presencia física del individuo en Puerto Rico.³

Tomando en consideración los criterios mencionados, el CPA le indica al Sr. Extranjero que para fines contributivos en Puerto Rico y en los Estados Unidos, él se considerará como un individuo extranjero residente de Puerto Rico.

II. Tributación de un Individuo Extranjero Residente de Puerto Rico

A. En Puerto Rico

Continúa explicando el CPA que el Código le impone una contribución a todo individuo residente o no residente de Puerto Rico. En el caso de un residente, sea ciudadano de los Estados Unidos o extranjero (no ciudadano de los Estados Unidos), la contribución se impone sobre el ingreso neto tributable⁴, computada utilizando las tasas progresivas aplicables a individuos⁵. Por otro lado, el ingreso bruto de un individuo extranjero residente de Puerto Rico consiste de todo su ingreso (menos las partidas excluibles de ingreso bruto⁶), independientemente de la fuente de donde provenga (tanto ingreso de fuentes de Puerto Rico como de fuentes de fuera de Puerto Rico)⁷.

Concluye el CPA que comenzando en su año contributivo (calendario) 2003, el Sr. Extranjero estará sujeto al pago de contribuciones en Puerto Rico, sobre **todo** el ingreso que él y su esposa devenguen o generen, dentro o fuera de Puerto Rico. Sin